



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 79/2022

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-013/2022

“SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL EQUIPO PESADO DEL MOPT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad y

Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria en

mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **CARLOS HUMBERTO MENDOZA CORDOVA,**

portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en

mi calidad Administrador Único Propietario de la sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V.,** del

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del

presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación Directa No. CD- 013/2022, de la cual se genera este contrato; Resolución de adjudicación No. 34/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, y aclaraciones y adendas si las hubiere; y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar el **SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL EQUIPO PESADO DEL MOPT**”, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de las bases de la contratación directa, según el detalle siguiente:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

DAMEZA, S.A. DE C.V.					
ITEMS No.	MEDIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	TOTAL CON IVA
2	11R 22.5	DENTRO Y FUERA DE CARRETERA, 14 PR.	132	\$ 253.00	\$ 33,396.00
4	255/70R22.5	DENTRO Y FUERA DE CARRETERA, 16 PR.	16	\$ 248.00	\$ 3,968.00
11	10 - 16.5	L4, 10PR.	8	\$ 291.00	\$ 2,328.00
12	12 - 16.5	L4, 10PR.	28	\$ 353.00	\$ 9,884.00
15	10.00 - 15	DIRECCIONAL, 16 PR.	20	\$ 235.00	\$ 4,700.00
16	11L - 16SL	DIRECCIONAL, 10 PR.	4	\$ 238.00	\$ 952.00
17	12.5/80 - 18	TRACTOR, 12 PR.	8	\$ 294.00	\$ 2,352.00
18	19.5 - 24	R-4, 12 PR.	12	\$ 698.00	\$ 8,376.00
19	23.1 - 26	R-3, 12 PR.	6	\$ 1,066.00	\$ 6,396.00
TOTAL ADJUDICADO					\$ 72,352.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,352.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales por el suministro recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dentro del monto señalado anteriormente, está incluida la totalidad de costos en que incurra el suministrante para la entrega del producto objeto del contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, a excepción de las MYPES que será en un plazo de treinta días, y podrá realizarse mediante



depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2. "El alcance geográfico" de la sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de la contratación directa, que establece: El alcance de los bienes y/o servicios objeto del contrato, contempla la ejecución a nivel nacional, es decir, se deberá atender toda solicitud de cambio de llantas en el lugar donde se encuentra destacado el equipo. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta agotar el monto contratado. El plazo del contrato será a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, las cantidades a entregar será conforme a las órdenes de suministro emitidas por el administrador de contrato. La forma y tiempo de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. "CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO", sub numeral 6.1 "Asociadas a la entrega", de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de la contratación directa. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el

Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN (1) AÑO a partir de la recepción total del suministro, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el suministro, que sean imputables al contratista, el Ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de no subsanar los desperfectos del suministro, en el plazo estipulado reclamados por el Ministerio, se hará



efectiva esta garantía. Para estas garantías, se admitirán Garantías emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Contratación Directa relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea



depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 601 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Ronal Emigdio Sagastume Leiva, quien actualmente se desempeña como Coordinador en la Subdirección de Mantenimiento de Maquinaria de Equipo; y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No. CD 013/2022, aprobadas el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante nota MOPT-GACI- GACI-0327/2022; b) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 34/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, d) Las Garantías; e) La orden de inicio; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Contratista en sus oficinas

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendarios posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

[Handwritten signature of Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera]

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Ingeniero Carlos Humberto Mendoza Córdova
Administrador Único Propietario
DAMEZA, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos



tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte **CARLOS HUMBERTO MENDOZA CORDOVA**

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V.**

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios del notario Carlos Borromeo Aleman Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el día trece de julio de dos mil nueve, de la que consta que la naturaleza y denominación de la sociedad son los antes expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quien durará en sus funciones cinco años; que le corresponde al mismo la representación legal,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



judicial y extrajudicial; así como el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario José Mario Rodríguez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil setecientos noventa, del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, de la que consta que se modificó el pacto social de la sociedad en su cláusula primera: específicamente el domicilio social de la sociedad, siendo su nuevo domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **c)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por Claudia María Guerrero de Mendoza, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad; en la que consta que en el libro de actas correspondiente, se encuentra asentada el acta número diecinueve de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la cual en su punto único se acordó nombrar la administración de la sociedad, reeligiéndose como Administrador Unico Propietario el compareciente, señor Carlos Humberto Mendoza Cordova, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuarenta y cinco del Libro cuatro mil sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil diecinueve, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL EQUIPO PESADO DEL MOPT”**, de conformidad a la cláusula primera del contrato en referencia. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA**: “El contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en el numeral tres punto dos **“El alcance geográfico”** de la sección VII: DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de la contratación directa, que establece: El alcance de los bienes y/o servicios objeto del contrato, contempla la ejecución a nivel nacional, es decir, se deberá atender toda solicitud de cambio de llantas en el lugar



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

donde se encuentra destacado el equipo. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o total". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta agotar el monto contratado. El plazo del contrato será a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, las cantidades a entregar será conforme a las órdenes de suministro emitidas por el administrador de contrato. La forma y tiempo de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en el numeral seis. "CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO", sub numeral seis punto uno "Asociadas a la entrega", de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de la contratación directa". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

